

REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
8796	APAZA HUIDOBRO, LUIS UBALDO
9889	LAPIZ CAMPOS, ROBERTO DE LAS NIEVES

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1333631-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban la generación de los rangos CUC para los nuevos distritos creados a diciembre de 2015, incorporándose al Anexo de la Directiva N° 01-2006-SNCP/CNC

RESOLUCIÓN N° 01-2016-SNCP/CNC

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO:

El informe N° 12.1-2015-ST-SNCP, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, de fecha 10 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294, se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes Entidades Generadoras de Catastro del país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y/o derechos sobre éstos;

Que, las municipalidades distritales y provinciales en su jurisdicción, son competentes según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para elaborar y mantener el catastro de sus predios urbanos y rurales. Asimismo, conforme lo establece el artículo 3° inciso f) del Reglamento de la Ley N° 28294 aprobado por Decreto Supremo N° 05-2006-JUS, están consideradas como Entidades Generadoras de Catastro-EGC aquellas instituciones que por mandato legal, gocen de atribuciones para generar y mantener el catastro de predios, tales como las Municipalidades y los programas de titulación entre los que se encuentran el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-Ex PETT y el actual Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI;

Que, el artículo 14 inciso 3° de la Ley N° 28294, define al CUC como la identificación alfanumérica de los predios y, señala que debe ser elaborada en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI;

Que, los artículos 19° y 20° del reglamento de la Ley N° 28294 señala la estructura, características y los criterios para establecer los rangos CUC, teniendo en cuenta el número de predios, índice poblacional, volumen de edificaciones proyectadas, extensión del ámbito territorial de la municipalidad respectiva, la estimación de la dinámica inmobiliaria y otras que apruebe el CNC mediante directiva, en función de las características propias del distrito y de sus perspectivas de futuro;

Que, con fecha 10 de abril se aprobó la Directiva N° 001-2006-SNCP-CNC a efectos de implementar debidamente el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP y facilitar a las

Entidades Generadoras de Catastro del país la generación de la respectiva información catastral, la mencionada Directiva aprobó el rango de los ocho (08) primeros dígitos del código CUC, aplicable a los predios ubicados en las jurisdicciones municipales del país existentes a nivel nacional;

Que, a partir de la fecha de emisión de la Directiva N° 001-2006-SNCP-CNC, la Dirección Nacional de Demarcación Territorial, ha venido creando nuevos distritos a nivel nacional, y conforme al artículo 20° del Reglamento de la ley N° 28294, la Secretaría Técnica, de acuerdo al Plan Nacional de Catastro y en coordinación con el INEI, asignará a cada Entidad Generadora de Catastro un grupo de números para futuros CUC, para que estos proceden a la asignación de los mismos a todos los predios que catastren;

Que, mediante oficios N° 144-2015-SNCP/ST y N° 145-2015-SNCP/ST ambos de fecha 01 de Julio de 2015, la Secretaría Técnica del SNCP, solicitó información sobre los nuevos distritos creados a partir de la dación de la Directiva 001-2006-SNCP/CNC, al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-DNTDT respectivamente;

Que, en respuesta a la información solicitada por la Secretaría Técnica del SNCP, el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, señaló los nuevos distritos creados, el código de Ubigeo, superficie territorial, número de viviendas al 2013, proyección de población al 2015, nombre del distrito, la provincia y departamento al que corresponde, mediante oficio N° 411-2015-INEI/DNCE-DECG de fecha 11 de setiembre de 2015;

Que, asimismo, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial-DNTDT mediante oficio N° 571-2015-PCM/DNTCT de fecha 14 de octubre de 2015, remite información sobre los nombres de los distritos, provincia y departamento al que pertenecen, número y fecha del dispositivo legal de creación de los nuevos distritos creados;

Que, mediante el informe N° 12.1-2015-ST-SNCP la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, precisa que la información remitida y suministrada por las entidades competentes respecto a los nuevos distritos creados hacen un total de treinta (30) distritos, considerado como fecha de corte hasta el 08 de Diciembre de 2015;

Que, se ha verificado que en el año 2015, se han creado por Ley diez (10) distritos, siendo los siguientes: Neshuya y Alexander Von Humboldt con Ley de Demarcación y Organización Territorial N° 301030 del 17 de Marzo de 2015; Pucacolpa con Ley de Creación N° 30320 del 28 de Abril del 2015; Vizcatan del Ene con Ley de Creación N° 30346 del 28 de abril de 2015; La Yarada-Los Palos con Ley de Creación N° 30358 del 07 de Noviembre de 2015; La Morada con Ley de Creación N° 30360 de fecha 12 de Noviembre de 11.2015; Pucayacu con Ley de Creación N° 30376 del 07 de Diciembre de 2015; Castillo Grande con Ley de Creación N° 30377; Santa Rosa de Alto Yanajanca con Ley de Creación N° 30378 del 07 de Diciembre de 2015; y San Pablo de Pillao con Ley de Creación N° 30379 del 07 de Diciembre de 2015;

Que, asimismo en el informe N° 12.1-2015-ST-SNCP, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, precisa que en relación con la base de distritos considerados en la Directiva N° 01-2006-SNCP/CNC, y la cantidad de los nuevos distritos creados a la fecha; se verifica que tres (03) distritos comprendidos en la normativa anterior registran variación del código de ubigeo inicial, precisando además que en algunos casos se han creado nuevas provincias como es el caso de la provincia de Putumayo, habiendo sufrido variación en algunos casos el código de ubicación geográfica, Ubigeo, por lo que resulta necesario modificar los mismos y ratificar los Rangos CUC asignados anteriormente;

Que, en mérito a lo señalado es necesario que los nuevos distritos a nivel nacional cuenten con los rangos CUC correspondientes, a efectos que las Entidades Generadoras de Catastro procedan a identificar los predios que catastren con su Código Único Catastral-CUC;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP; en concordancia con los artículos 7° y 8° del Reglamento; el Consejo Nacional de Catastro-CNC, tiene la facultad de aprobar las directivas necesarias para establecer los estándares y especificaciones técnicas para unificar, actualizar y mantener los datos e información catastral predial;

Que, el Consejo Nacional de Catastro-CNC del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial-SNCP, en sesión décimo segunda de fecha 22 de diciembre de 2015, aprobó la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la generación de los rangos CUC para los nuevos distritos creados a diciembre del 2015, incorporándose al Anexo de la Directiva N° 01-2006-SNCP-CNC los rangos CUC de los treinta (30)

nuevos distritos creados, desde abril de 2006 al 08 de diciembre de 2015, de acuerdo al Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Ratificar los rangos de los ocho (08) primeros dígitos del Código Único Catastral-CUC, aprobados por Directiva N° 01-2006-SNCP-CNC, para los tres (03) distritos que han sufrido variación del código de ubicación geográfica, Ubigeo, establecidos por el INEI, como consecuencia de la creación de los nuevos distritos precisados en el I Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Señalar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARIO SOLARI ZERPA
Presidente del Consejo Nacional de Catastro
CNC

**ANEXO N° 1
RESOLUCION N° 01-2016-SNCP/CNC**

**RANGOS DEL CODIGO UNICO CATASTRAL-CUC GENERADOS
OCHO(8) PRIMEROS DIGITOS
NUEVOS DISTRITOS CREADOS POSTERIOR A LA DIRECTIVA N° 001-2006-SNCP/CNC**

CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
N°	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
1	010201	01	02	01	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	31,352	65,177,201	65,208,552
2	030220	03	02	20	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	6,642	65,208,553	65,215,194
3	050116	05	01	16	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	38,165	65,215,195	65,253,359
4	050409	05	04	09	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	5,320	65,253,360	65,258,679
5	050410	05	04	10	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	9,354	65,258,680	65,268,033
6	050411	05	04	11	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	14,069	65,268,034	65,282,102
7	050509	05	05	09	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	13,911	65,282,103	65,296,013
8	050510	05	05	10	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	10,028	65,296,014	65,306,041
9	070107	07	01	07	CALLAO	CALLAO	MI PERU	185,850	65,306,042	65,491,891
10	080911	08	09	11	CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	7,262	65,491,892	65,499,153
11	080912	08	09	12	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	2,612	65,499,154	65,501,765
12	090511	09	05	11	HUANCAVELICA	CHURCAMP	COSME	6,551	65,501,766	65,508,316
13	090719	09	07	19	HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	6,607	65,508,317	65,514,923
14	090720	09	07	20	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	3,640	65,514,924	65,518,563
15	100112	10	01	12	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	11,182	65,518,564	65,529,745
16	100113	10	01	13	HUANUCO	HUANUCO	SAN PABLO DE PILLAO	13,686	65,529,746	65,543,431
17	100607	10	06	07	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	21,171	65,543,432	65,564,602
18	100608	10	06	08	HUANUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	4,905	65,564,603	65,569,507
19	100704	10	07	04	HUANUCO	MARAÑON	LA MORADA	6,974	65,569,508	65,576,481
20	100705	10	07	05	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	3,779	65,576,482	65,580,260
21	120609	12	06	09	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	4,068	65,580,261	65,584,328
22	160802	16	08	02	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	2,141	65,584,329	65,586,469
23	160804	16	08	04	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	3,586	65,586,470	65,590,055
24	190308	19	03	08	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	20,416	65,590,056	65,610,471
25	200115	20	01	15	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	341,314	65,610,472	65,951,785
26	230111	23	01	11	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	48,328	65,951,786	66,000,113
27	240203	24	02	03	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL	15,031	66,000,114	66,015,144

CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
28	250107	25	01	07	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	270,099	66,015,145	66,285,243
29	250304	25	03	04	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	27,163	66,285,244	66,312,406
30	250305	25	03	05	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	21,477	66,312,407	66,333,883

**ANEXO Nº 2
RESOLUCION Nº 01-2016-SNCP/CNC**

**RANGOS DEL CODIGO UNICO CATASTRAL-CUC RATIFICADOS
OCHO(8) PRIMEROS DIGITOS
DISTRITOS CONTEMPLADOS EN LA DIRECTIVA Nº 001-2006-SNCP/CNC CON VARIACION DEL CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA - UBIGEO**

CODIGO UBIGEO					LOCALIDAD			RANGOS CUC HABILITADOS		
Nº	UBIGEO DISTRITO	DPTO	PROV	DIST	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTIDAD DE RANGOS CUC	CODIGO CUC INICIAL	CODIGO CUC FINAL
1	010206	01	02	06	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	52,940	10,386,641	10,439,580
2	160801	16	08	01	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	26,080	53,064,121	53,090,200
3	160803	16	08	03	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	115,230	53,305,501	53,420,730

1333818-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 020-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 14 de enero de 2016

VISTOS:

El Decreto Legislativo Nº 1194, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2015, y la Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que con fecha 30 de agosto del año 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nº 1194, que regula el Proceso Inmediato en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, disponiéndose que dicha norma entre en vigencia a los 90 días de su publicación, esto es, el 29 de noviembre del mismo año.

Segundo.- Que a través de la Resolución Administrativa Nº 347-2015-CE-PJ, se dispuso que,

a partir del 29 de noviembre del año en curso, el 3º Juzgado de Investigación Preparatoria conozca de manera exclusiva los delitos de flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Además se ordenó la conversión del 3º y 45º Juzgado Penal Permanente de Lima en 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de Lima, los que conocerán a exclusividad los procesos al amparo del Decreto Legislativo Nº 1194, a partir del 01 de enero de 2016.

Tercero.- Estando a lo normado, el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, siempre que los hechos investigados se hayan producido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, esto es, desde el 29 de noviembre del 2015, . Aquellos casos en los que los hechos investigados se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada norma, serán conocidos por los demás Juzgados Penales.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 3º, 4º y 5º Juzgados de Investigación Preparatoria de Lima son competentes para conocer de manera exclusiva los delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, cuando los hechos investigados se hayan producido a partir de la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, esto es, desde el 29 de noviembre del 2015. Los casos en los que los hechos investigados se hayan producido con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1194, serán conocidos por los demás Juzgados Penales.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura,